

frecuencia si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

10. La concesionaria abrirá un pago de agua que, recogiendo las sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

11. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. La concesionaria viene obligada a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

12. La concesionaria viene obligada a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

13. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1968, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

14. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

15. La concesionaria no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28x28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

16. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

17. La concesionaria queda obligada durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de septiembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Junta del Puerto y Ría de Bilbao por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el «Proyecto de zona de servicio en la margen izquierda del nuevo puerto» en el término municipal de Santurce.

El «Proyecto de zona de servicio en la margen izquierda del nuevo puerto de Bilbao» fué sometido a información pública el 17 de febrero de 1972 y aprobado por Orden ministerial (Ministerio de Obras Públicas) de 22 de febrero de 1973.

El Decreto 1789/1971, de 1 de julio, por el que se declaran de urgencia y se autoriza la contratación de las obras de «Dique de abrigo del abra» e «Instalaciones de atraque para buques petroleros en el puerto de Bilbao», declara su urgencia a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, hallándose dichas obras y el «Proyecto de zona de servicio de la margen izquierda del nuevo puerto», incluidas en el Programa de Inversiones Públicas, lo que, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 151/1972, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevará también consigo la declaración de utilidad pública a los mismos efectos de expropiación urgente de los bienes y derechos que puedan resultar afectados.

En consecuencia esta Junta del Puerto y Ría de Bilbao, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 citado anteriormente, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, el día y hora que se expresan, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Santurce-Antiguo, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, bien representados por persona debidamente autorizada para

actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Junta del Puerto y Ría de Bilbao, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan por la urgente ocupación.

Bilbao, 15 de octubre de 1973.—El Ingeniero Director.—8.093-A.

Día y hora de convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación

Polígono I

Día 15 de noviembre, a las doce horas.

1. Ayuntamiento.
2. Don Paulino Mora Abarca.
3. Doña Aurora Vildosoia y de los Campos.

Polígono III

Día 16 de noviembre, a las diez horas.

1. Ayuntamiento.
2. Don Sinforiano Somberas Fernández.
3. Don Benito Idiondo Castaños.
4. Don Paulino Mora Abarca.
5. Don Vicente Babio.
6. Don Eduardo Vildosoia Balparda.
7. Don Claudio Castet Padrón.

Día 16 de noviembre, a las once horas.

8. Doña Encarnación Goiri Careaga.
9. Doña Peregrina Cabieces Argüelles.
10. Don Carlos Isla Davallillo.
11. Don Bernardo Mesanza Sagasti.
12. Don Guillermo Gorostiza Lafuente.
13. Doña M. Casimira Humerán Salcedo.
14. «Iberduero, S. A.».

Día 19 de noviembre, a las diez horas.

15. Don Mariano Villanueva Urquiola.
16. Don Gabriel Santiago Varona.
17. Doña María Teresa Lábarri Mendiguren.
18. Don Antonio Urrestizala Berroeta.
19. Doña María Villar Zabala.
20. Doña Angela González Uriarte y hermanos.
21. Don Andrés Hurtado Castaños.

Día 19 de noviembre, a las once horas.

22. Don Antonio Valdivielso Ramos.
23. Don Cesáreo Alonso Larrea.
24. Don Cristóbal de Quintana González.
25. Doña Guadalupe Ortúzar.
26. Don Antonio Delgado Asensio.
27. Doña Tomasa Ortúzar Beotegui.
28. Don Alvaro Cristóbal Aldecoa.

Día 20 de noviembre, a las once horas.

29. Doña Juana Hidalgo Achúcarro.
30. «Sociedad Petrolíferas Begoña».
31. Don Francisco Alberdi.
32. Don Vicente Fernández.
33. Banco de Vizcaya.
34. Don Gregorio Díaz García.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de julio de 1973 por la que se autoriza al Centro no estatal «Manuel Suárez» de Navia, (Oviedo), para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, en el año académico 1973-74.

Hmo. Sr.: Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no estatal «Manuel Suárez», reconocido superior de Bachillerato, sito en Navia (Oviedo), mediante el que solicita autorización para impartir, por primera vez, en el año académico 1973-74, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;